



EN CIUDAD JUDICIAL, PUEBLA; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN PLENO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES ORIENTADAS A COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE EL DÍA DE LA JORNADA COMICIAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA

CONSIDERANDO

- I. El artículo 41, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia Constitución Federal y las particulares de cada Estado.

Asimismo, el párrafo tercero del mismo dispositivo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

En ese sentido, el mismo numeral dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

De igual forma, el artículo 23, incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, entre otras disposiciones, que la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado, así como tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

- II. Por su parte, los artículos 4, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y 5, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP) disponen que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley electoral y, en ese sentido, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar la colaboración necesaria y el apoyo que las autoridades electorales les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.
- III. En fecha siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Federal para la elección de diputaciones federales y, el día tres de noviembre del mismo año inició el Proceso Electoral Local Ordinario, concurrente con el Federal, para la elección de diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Puebla. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 de la LGIPE y 19 del CIPEEP, la jornada electoral tendrá verificativo el día seis de junio del presente año.
- IV. En términos de lo establecido por los artículos 97 de la LGIPE y 165 del CIPEEP, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.
- V. A fin de garantizar que la jornada electoral se desarrolle de manera ordenada y pacífica, bajo los principios de legalidad, certeza y objetividad que rigen la materia, la normatividad electoral nacional y local, en lo conducente, establecen:

“Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 4, párrafo 2

(...)

2. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.

Artículo 94

1. Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos del Instituto Nacional Electoral, a petición de los presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

Artículo 301

1. Las autoridades federales, estatales y municipales, a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, proporcionarán lo siguiente:

- a) La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;
- b) Las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;
- c) El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales, y
- d) La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

2. Los juzgados de distrito, los de los estados y municipales, permanecerán abiertos durante el día de la elección. Igual obligación tienen las agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces.

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

Artículo 5

Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas conforme a la Constitución Local y el presente Código, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

Artículo 268

Para garantizar el desarrollo ordenado y pacífico de la jornada electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de este Código, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a las autoridades electorales:

- I.- Información que obre en su poder y que se relacione con el proceso electoral;
- II.- Certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;
- III.- Apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean requeridas para fines electorales; y
- IV.- Información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

Artículo 269



Los Notarios Públicos en ejercicio, los Jueces de Primera Instancia y Menores, los Agentes del Ministerio Público del fuero común y los servidores públicos autorizados para actuar por receptoría, mantendrán abiertas sus oficinas durante todo el día en que se desarrolle la jornada electoral y deberán atender gratuitamente las solicitudes que les hagan los órganos del Instituto, los funcionarios de las Casillas, los representantes de los partidos políticos y los ciudadanos, para dar fe de hechos que se susciten y certificar documentos concernientes a la elección.

El Consejo de Notarios, el Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría General de Justicia y el Ejecutivo del Estado deberán publicar, cinco días antes al de la jornada electoral, en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, el listado de domicilios en que se encuentran ubicadas las Notarías y autoridades, así como el nombre de los titulares a que se refiere el párrafo anterior.”

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 86 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y 96 fracción XXXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se emite el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Los Juzgados de Primera Instancia correspondientes a cada Distrito Judicial, así como los Juzgados Municipales, deberán prestar la colaboración necesaria a petición de las y los presidentes de Mesa Directiva de Casilla, de Consejo Municipal, de Consejo Distrital, de Consejo General o Consejo Local, del Instituto Electoral del Estado y del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, respectivamente. Lo anterior, a fin de coadyuvar al cumplimiento de la función electoral, en términos de lo establecido por las leyes en la materia.

SEGUNDO. Con el objeto de garantizar lo dispuesto en el numeral anterior, se habilita el día seis de junio de dos mil veintiuno que corresponde a aquél en que tendrá verificativo la Jornada Electoral, para la práctica de diligencias judiciales relacionadas con la misma, es decir, únicamente y por lo que se refiere a la certificación de los hechos que les sean demandadas por las autoridades competentes para fines electorales. En ese sentido, las oficinas que ocupan los Órganos Jurisdiccionales precisados, permanecerán abiertas durante el día de la elección, en un horario comprendido de las ocho a las veinte horas, debiendo las y los Titulares establecer las guardias correspondientes, entre el personal bajo su adscripción.



TERCERO. En lo subsecuente, las autoridades jurisdiccionales proporcionarán –a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes- la información que obre en su poder, relacionada con la Jornada Electoral, las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral, así como la información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

CUARTO. El presente Acuerdo, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas, es de observancia obligatoria para las y los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas competentes, Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia y Municipales del Poder Judicial del Estado de Puebla.

QUINTO. Las y los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia y Municipales, del Poder Judicial del Estado de Puebla, serán responsables de garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo, así como de observar lo dispuesto por la normatividad en materia electoral. Para tal fin, se ordena remitir al Órgano Interno de Control, a más tardar el día primero de junio de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico institucional con dirección <contraloria@htsjpuebla.gob.mx> el listado con el nombre y cargo de las y los servidores públicos que cubrirán la guardia establecida en el presente Acuerdo.

SEXTO. La inobservancia de las disposiciones del presente Acuerdo y, en general, de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos y disposiciones en materia electoral y administrativa podrá dar lugar al inicio de procedimientos para la investigación de posibles responsabilidades administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otro carácter que se pudiera derivar, misma que será comunicada a las autoridades competentes, en términos de la ley aplicable al caso concreto. En ese sentido, ordénese al Órgano Interno de Control



del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia, el seguimiento y vigilancia al cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejeros Presidentes del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para los fines legales a que haya lugar.

OCTAVO. Comuníquese a las y los Titulares de los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante correo institucional, mismo que constituye el medio oficial de comunicación interna y publíquese en el portal de internet de la institución.

NOVENO. Publíquese en el periódico denominado “El Sol de Puebla”, cinco días antes de la jornada electoral el listado que incluya la información de los Órganos Jurisdiccionales a que hace referencia el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 269, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Para lo anterior, se ordena la gestión de ello a través de la Dirección General Administrativa de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente a la fecha de su aprobación.

Comuníquese y cúmplase.

**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO**